



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 46 -2026-GM-MPI

Ica, 12 MAR. 2026

**VISTO:** El Informe N.° 0504-2026-GDUAT-MPI, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe Legal N.° 151-2026-OAJ-MPI, de fecha 10 de marzo de 2026; el recurso de apelación interpuesto por el señor Ronald Renatto Gianella Palomino contra la Carta N.° 03-2025-GDUAT-MPI/G/OS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972 establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, conforme a las funciones y atribuciones previstas en la normativa vigente y en los documentos de gestión institucional;

Que, mediante Carta N.° 03-2025-GDUAT-MPI/G/OS, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial en su condición de órgano sancionador actuante en el caso concreto, comunicó al señor Ronald Renatto Gianella Palomino el resultado contenido en el Informe Legal N.° 466-2025-OAJ-MPI, declarando improcedente su pretensión orientada a dejar sin efecto la Carta N.° 02-2025-OS-MPI, así como los cuestionamientos conexos formulados dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N.° 254-2025-STPAD;

Que, no encontrándose conforme con dicho acto, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 17 de diciembre de 2025, alegando, en esencia, que la Oficina de Asesoría Jurídica no tendría competencia para emitir los Informes Legales N.° 411-2025-OAJ-MPI y N.° 466-2025-OAJ-MPI; que dichos informes serían nulos por haberse emitido en supuesto estado de inhibición del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; que procedería la nulidad de oficio respecto de los actos cuestionados dentro del procedimiento disciplinario; y que se habrían vulnerado sus derechos al debido procedimiento, defensa, imparcialidad, legalidad y libertad sindical;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N.° 029-2026-ALE-JMYE-GDUAT-MPI, de fecha 16 de febrero de 2026, así como mediante Informe N.° 0504-2026-GDUAT-MPI, de fecha 18 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial en su condición de órgano sancionador actuante en el caso concreto, elevó el recurso de apelación a la instancia superior para su pronunciamiento correspondiente;

Que, posteriormente, mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe Legal N.° 151-2026-OAJ-MPI, de fecha 10 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Carta N.° 03-2025-GDUAT-MPI/G/OS fue emitida dentro del marco competencial y procedimental correspondiente, sin advertirse causal de nulidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el citado informe legal establece que los Informes Legales N.° 411-2025-OAJ-MPI y N.° 466-2025-OAJ-MPI fueron emitidos en ejercicio regular de la función consultiva y de asesoramiento jurídico institucional propia de la Oficina de Asesoría Jurídica, no existiendo sustento normativo que permita afirmar falta de competencia para pronunciarse respecto de los escritos, solicitudes de nulidad y cuestionamientos formulados por el administrado;

Que, igualmente, se concluye que la alegada inhibición o supuesta enemistad manifiesta del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica no ha sido acreditada con elemento objetivo alguno dentro del expediente administrativo; por el contrario, del cotejo cronológico efectuado en sede administrativa se advierte que los Informes Legales N.° 411-2025-OAJ-MPI, de fecha 17 de noviembre de 2025, y N.° 466-2025-OAJ-MPI, de fecha 11 de diciembre de 2025, fueron emitidos con anterioridad a los hechos que el apelante pretende invocar como origen de dicha supuesta enemistad, resultando jurídicamente inviable atribuir efectos invalidantes retroactivos sobre actos administrativos emitidos válidamente;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la sola invocación subjetiva de denuncias, investigaciones o controversias posteriores no configura por sí misma causal de abstención, toda vez que las causales previstas en la Ley N.° 27444 exigen circunstancias objetivas, actuales y verificables, así como





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acreditación de una afectación real al derecho de defensa, extremos que no concurren en el presente caso;

Que, de igual forma, se ha determinado que los actos cuestionados por el recurrente corresponden, en su mayoría, a actuaciones de trámite o actos instrumentales emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los cuales no resuelven de manera definitiva el fondo de la controversia ni generan por sí mismos una afectación jurídica autónoma que habilite la nulidad pretendida;

Que, en ese orden de ideas, no se advierte vulneración al debido procedimiento administrativo, al derecho de defensa, al principio de imparcialidad ni a la legalidad administrativa, habiéndose preservado en todo momento el derecho del administrado a formular escritos, observaciones y recursos dentro del procedimiento correspondiente;

Que, el recurso de apelación interpuesto no incorpora elemento jurídico nuevo capaz de desvirtuar la presunción de validez del acto administrativo impugnado, limitándose a reiterar argumentos ya expuestos con anterioridad, los cuales han sido debidamente atendidos y desestimados por la entidad mediante pronunciamiento motivado;

Que, en mérito al principio de legalidad, corresponde acoger las conclusiones del Informe Legal N.º 151-2026-OAJ-MPI, por encontrarse debidamente motivado, ajustado a derecho y conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ronald Renatto Gianella Palomino contra la Carta N.° 03-2025-GDUAT-MPI/G/OS, de fecha 12 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Carta N.° 03-2025-GDUAT-MPI/G/OS, de fecha 12 de diciembre de 2025, al no haberse acreditado vicio de nulidad, incompetencia funcional, ausencia de motivación, afectación real al derecho de defensa ni transgresión sustancial al debido procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Ronald Renatto Gianella Palomino, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL